

bastará para revalidarse, que la parte sabidora del impedimento dirimente, venida la dispensa en secreto, renueve el consentimiento de este modo. Quando advierte, que la parte ignorante le muestra especial amor, digale: *Tanto te amo, que aunque no estuviera casado, me casaría contigo, y así, yo te quiero por mi Esposa, y mu- ger, y tu harías lo mismo?* Si responde sí queda revalidado, y más seguramente, si dizelo mismo, que el dixo.

660 Notese, que si el impedimento dirimente es publico, la revalidacion del Matrimonio (venida la dispensa) debe ser *coram Parocho, & testibus*, prevenidas las partes, y noticiadas de la nulidad; pero si el impedimento es oculto, no es necesario que se celebre *coram Parocho, & testibus*. Otros puntos muy importantes, y pertenecientes à este Sacramento, se podrá ver en la parte 7. de la Direccion del Parroco, §. 12. *circa assistentiam ad Matrimonium.*



## PARTE III.

### DE LOS PRECEPTOS DEL DECALOGO.

**E**STA voz *Decalogo*, es Griega, y se compone de *Deca*, que es lo mismo que diez, y *Logos*, que es lo mismo que Ley; y así *Decalogo* quiere dezir *Ley de diez Preceptos*. Estos diez Preceptos fueron escritos por ministerio de Angeles en dos Tablas, y entregados à Moysès, para que el Pueblo los guardasse, como consta del cap. 20. del Exodo, cuyas palabras se pondrán por cabeza en cada uno de los diez Preceptos. Los tres primeros pertenecen al honor de Dios: y se dizen Preceptos de la *primera Tabla*. Los otros siete miran al provecho del proximo, y se llaman de la *segunda Tabla*. Estos diez Preceptos son *Divinos Naturales*, y confirmados por Christo; y se deben observar, aunque sea con riesgo de perder la vida, porque su transgression es contra el Derecho Natural: y son tan claros à qualquiera entendimiento, que en ellos no puede escusar de pecado la ignorancia invencible; si bien en algunos ya puede caber dicha ignorancia, pero esto se entiende por poco tiempo; y quando se visten de alguna circunstancia, como se dixo en la parte 1. tratado 4. de las Leyes, num. 147. y vease también allí num. 108.

2 Advertíate, que aunque al principio de cada uno de los Preceptos se pondrá el interrogatorio, que se ha de hazer à los penitentes, no todas las preguntas se deben hazer à todos, sino aquellas, que prudentemente se juzgare ser necesarias, segun la calidad, ó estado de las personas; pero se podrán hazer todas ellas en las confesiones generales, ó en las de mucho tiempo, quando el penitente no se acutare por sí mismo. Vease aqui en la parte 2. tratado 5. de la Prudencia del Confessor en el examen del penitente, §. 1.

PRECEPTO I.  
DEL DECALOGO.

*Ego sum Dominus Deus tuus, &c.*

*Non habebis Deos alienos coram me. Exod. cap. 20.*

Este Precepto del Amor de Dios en parte es afirmativo, y en parte negativo. En quanto afirmativo, no solo nos manda, que demos á un solo Dios el verdadero culto de Religion, y reverencia debida, sino que tambien se reduce á este Precepto todo lo que pertenece á las tres Virtudes Theologales, Fé, Esperanza, y Caridad. En quanto negativo, no solo se prohibe por él la Idolatria, y supersticion, sino tambien la infidelidad, desesperacion, odio de Dios, &c. Y para la recta inteligencia de este primer Precepto, se requiere explicar, que es lo que acerca de la Fé, Esperanza, Caridad, y Religion se nos manda, y qué es lo que se nos prohibe. Y el Confessor preguntará al penitente en la forma que se sigue:

1 Si há creído deliberadamente alguna cosa contra la Fé, ó ha dudado advertidamente de algun Mysterio. (No es dudar ofrecerse dificultades, si se desprecian.)

2 Si ha desesperado de la Divina misericordia, ó de su salvacion creyendo, que Dios no le perdonaria sus pecados.

3 Si ha faltado á la Caridad Divina, teniendo odio de Dios, ó de dios de su culto, y servicio.

4 Si ha sido omiso en hazer los tres actos de Fé, Esperanza, y Ca-

ridad; quando tenia obligacion.

5 Si ha creído en supersticiones, sueños, ó otras vanas observancias.

6 Si ha cometido algun sacramento, ministrando, ó recibiendo algun Sacramento en pecado mortal, callando pecados en la confesion, violando el Templo de Dios, ó injuriando á personas Ecclesiasticas.

7 Si ha dicho alguna blasfemia contra Dios, ó contra sus Santos.

TRA.

TRATADO I.  
DE LAS VIRTUDES THEOLOGALES.

§. I.

*Què sea Fé Divina.*

LA Fé Divina se llama así por ser de Dios: se dice *Catholica*, porque es universal, y *Orthodoxa*, porque es de recta sententia.

La Fé Divina se define: *Est Virtus Theologica supernaturalis, qua firmiter credimus veritates à Deo Ecclesia revelatas.* La Fé una es *actual*, y otra *habitual*. Fé actual es aquella con que actualmente creemos los Mysterios Divinos; esta se toma por el mismo acto de creer. Fé habitual es un habito sobrenatural infuso, que nos inclina á creer los Divinos Mysterios; y así esta como la actual, son necesarias *necessitate medii* á los que llegan al uso de la razon para conseguir la salvacion eterna. Dixe á los que llegan al uso de la razon; porque á los parvulos, y á los perpetuamente locos, basta la Fé habitual; esto es, el habito infuso de la Fé, que recibieron en el Bautismo. Vease la proposicion 16. condenada por Inocencio XI. part. 8. num. 38.

El objeto material de la Fé son las cosas reveladas por Dios y

el formal, y motivo es la infalible veracidad de Dios, ó su verdad *in revelando*; y así, la razon formal porque creemos, v.g. que Dios es Trino, y Vno, es porque Dios lo ha revelado á su Iglesia, y la Iglesia nos lo enseña por revelado. Veanse aqui las Proposiciones 19. 20. 21. y 23. condenadas por Inocencio XI. part. 8. à num. 40.

Las reglas infalibles de la Fé son tres, que son: la *Tradicion*, la *Iglesia*, y la *Sagrada Escritura*. La Tradicion es la doctrina, que tenemos de nuestros mayores, que son los Apostolos, y Evangelistas. La 2. regla es la Iglesia; porque como dixo el Apòtol: *La Iglesia es Columna, y Firmamento de la verdad* La 3. regla es la Sagrada Escritura; porque toda ella está dictada por el Espiritu Santos; como Dios no puede mentir, tampoco puede aver mentira en la Sagrada Escritura.

§. II.

*De la obligacion que ay á cerca de la Fé Divina.*

Supongo lo 1. que todos los Fieles estamos obligados á saber, y creer los Mysterios de

de la Fè para nuestra salvacion; y el que los ignora, està incapaz de ser absuelto, como lo previene Inocencio XI. condenando la proposicion 64. que se puede ver en la parte 8. n. 95. Supongo lo 2. que la Fè actual una es *implicita*, y otra *explicita*. Fè implicita es creer en común todo lo que Dios ha revelado, y enseña la Iglesia: esta debè tener todos los Fieles, como medio necesario para salvarse. Fè explicita es quando se cree en particular algun Mysterio, ò Mysterios de la Fè; v. gr. quando uno cree, que Christo resucitó, se dice, que tiene Fè explicita del Mysterio de la Resurreccion. Supongo lo 3. que de dos maneras puede ser una cosa necesaria para la salvacion, *necessitate medii*, y *necessitate precepti*. *Necessitate medii* es, quando no se puede conseguir la salvacion sin aquel medio, como la gracia, y es medio necesario para alcanzar la gloria. *Necessitate precepti* es, quando ay precepto, que si no se cumple con el, pudiendo, se peca mortalmente; v.g. confesar, y comulgar por la Pasqua. Esto supuesto.

9 Digo lo 1. todos los Fieles en llegando à el uso de la razon, està obligados *necessitate medii* para salvarse à saber, y creer con Fè explicita cinco cosas. Lo 1. que ay un Dios. Lo 2. que es justo Remunerador, que premia al bueno, y castiga al malo. Consta de lo que dixo el Apostol *ad Hebr. 11. Acc-*

*dentem ad Deum, oportet credere, quia est, & quia inquirentibus se Remunerator est.* Veafe aqui la prop. 22. condenada por Inocencio XI. en la 8. parte. n. 41. Lo 3. està obligados à saber, y creer el Mysterio de la Santissima Trinidad, que consiste en unidad de Ef-fencia, y Trinidad de Personas. Lo 4. el Mysterio de lo Encarnacion; esto es, que el Hijo de Dios se hizo hombre. Lo 5. que Christo murió para redimirnos con su muerte. Y la razon de todo lo dicho es; porque la Fè de los referidos Mysterios, es la raiz de nuestra justificacion, y el fundamento de todo nuestro bien.

10. Dixe *necessitate medii*, por que sin la Fè actual de dichos Mysterios, ningun adulto se puede salvar, y no escusa la ignorancia invencible; pues generalmente hablando, parece moralmente imposible, que el que se cria entre Catolicos, pueda tener ignorancia invencible de dichos Mysterios; por lo qual no puede ser absuelto el penitente, que los ignora, sin que primero el Confessor le instruya en ellos; porque carece de un medio preciso, y necesario para salvarse. Y no basta para absolverle, que una vez en la vida aya creído en dichos Mysterios, sino que es necesario que actualmente los sepa, y los crea quando se confiesa. Veañse las proposiciones 16. y 17. condenadas por Inoc. XI. en la 8. parte; n. 38. y la prop. 65. n. 98.

Digo

11 Digo lo 2. Todos los Fieles adultos està obligados *sub mortali* por precepto Eclesiastico ( como no sea por impotencia, ò ignorancia invencible ) à saber, y creer explicitamente lo siguiente: lo 1. todos los Articulos, y Mysterios, que se contienen en el Credo, por lo menos en quanto à la sustancia, porque es la suma de la doctrina del Evangelio, y de las principales verdades de nuestra Santa Fè Catholica. 2. Los quatro Novísimos del hombre, que son *Muerte, Juizio, Inferno y Gloria*; y tambien, que ay *Purgatorio*. 3. Los Sacramentos mas necesarios para la salvacion, como son, *Bautismo, Eucaristia, y Penitencia*, y los demas, quando los huvieren de recibir. 4. Los Preceptos del Decalogo, y Mandamientos de la Santa Madre Iglesia, porque su observancia es necesaria para lo salvacion. 5. Estàn obligados à saber el Pater noster, ò la Oracion Dominical; Porque en ella se contienen aquellas cosas, que avemos de pedir à Dios. Pero notese, que no està obligados à saber dichas cosas de memoria, conforme està en la Cartilla, basta que se pueda dar razon de ellas, quanto à la sustancia, ò *craso modo*.

12 Dixe si no que la *impotencia, ò ignorancia invencible los excusa*; porque en lo que es necesario *necessitate precepti*, yà cabe la ignorancia invencible, mas no

en lo que es necesario *necessitate medii*; lo qual debe notar el Confessor para los rusticos; à los quales, si ignoraren la Doctrina Christiana, no les ha de negar, ni diferir la absolucion, sino que deberá instruirlos en los Mysterios principales de la Fè, que son necesarios *necessitate medii*, y en lo que se requiere para la digna recepcion de los Sacramentos; y que todo lo demás que la Iglesia nos enseña, lo crean implicitamente.

## §. III.

De la confession exterior de la Fè.

13 **E**L precepto de la confession de la Fè, uno es afirmativo, y otro negativo. El afirmativo, no solo obliga à creer los Mysterios de la Fè interiormente, sino tambien à còfesarlos exteriormente por palabras, ò por obras. Este obliga *semper, sed non ad semper*, esto es, que aunque siempre estamos obligados à confesar la Fè, no ay obligacion de estalla siempre confessando, sino à su propio tiempo. El precepto negativo, no solo obliga ano creer cosa alguna contra la Fè, sino à nunca jamás negarla exteriormente, aunque se retenga en el interior: este obliga *semper, & ad semper*; de tal manera, que por ningun caso, ni por señal alguna exterior, ni por el miedo de perder la vida, fama, &c. nunca jamás es licito negar la Fè. Es

comun entre los Catholicos, y dezir lo contrario es heregia. Ita Villalobos parte. 2. tract. 1. diffic. 5. n. 2. Y es la razon; porque el derecho de la Fè es Natural, y Divino, el qual es superior à todo derecho natural humano. Esto supuesto.

14 Los casos en que estamos obligados à confesar exteriormente la Fè, son los siguientes: Quando te preguntan publicamente de la Fè, y el callar es señal de negarla, ò cede en estando de otros, con riesgo de que se aparten de ella; eítas obligado, aunque sea con riesgo de morir, à confesar la Fè. Si en publico te preguntan, si eres Christiano, ò professa la Fè de Christo? Pecarás mortalmente si lo niegas; porque lo mismo es negar ser Christiano, que negar à Jesu Christo. Este fue el pecado de S. Pedro *non novi hominem*. Pero el solo es preguntado si es sacerdote, ò Religioso, puede *salva fide*, negarlo; por que esto no es negar que es Catholico. 3. Si te preguntan por autoridad publica, si eres Christiano, ò Catholico? Eítas obligado *sub mortali* à confesar exteriormente la Fè, aunque sea con riesgo de perder la vida; y dezir lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la prop. 18. que se puede ver en la parte. 8. nu. 39. Pero si el que pregunta por la Fè es algun particular, no pecarás porque repelas la pregunta con palabras ambiguas; v. g. *quid ad te quis te constituit Judicem?* Pues

en esta respuesta no se dá motivo alguno para que se sospeche mal de la Fè, sino que usas de tu derecho. Tampoco pecarás en ocultarte, ò huir, porque no te lo preguntan, porque la misma fuga es bastante confesion de la Fè. 4. Siempre que oyeres injurias contra Dios, y lo mismo es, si vieres à los Infieles, que ultrajan las imagenes de Christo, y de sus Santos, eítas obligado à confesar la Fè, quando vieres à tu proximo, que en flaquece en la Fè, deberás exortarle, para que no le desampare, aunque sea con riesgo de perder tu propia vida. Y finalmente estamos obligados *sub mortali* à confesar la Fè, siempre que de no confesarla se le quita à Dios la honra que se le debe. En que casos estamos obligados à alentar, ò à hazer interiormente actos de Fè, se dirá abaxo. De lo dicho se infiere, que la Fè tiene tres preceptos afirmativos, que son, *scire mysteria fidei*, *interius assentire fidei*, y *exterius confiteri fidem*; y dos negativos, que son, *interius non dissentire fidei*, & *exterius non negare fidem*.

## §. IV.

De la infidelidad, y sus especies.

15 **L**a infidelidad se define así: *Est non accessus ad fidem*: esto es, no aver Fè verdadera. La infidelidad es de dos maneras, una *negativa*, y otra *positiva*. La negativa se dá en aquellos,

ellos, que nunca oyeron el Evangelio, ni han tenido noticia alguna de la Fè. Esta infidelidad no es pecaminosa *per se*, porque en ellos no es libre el no creer, conforme à lo que dixo Christo por S. Juan cap. 15. *Si non venissem, & lo quatuor eis fuisset, peccatum non haberent*. Y aunque sin la Fè ninguno se puede salvar; pero si un Infiel *negative*, à quien no ha llegado noticia alguna del Evangelio guardasse la Ley Natural, aunque este no entraria en el Cielo, por faltarle la Fè, por lo menos no se condenaria, sino que irita al Lymbo, como van los niños, que mueren sin Bautismo. La infidelidad positiva es de aquellos à quienes llegó noticia bastante de la Fè, fuécientemente promulgada, y no la creen; este es pecado gravissimo, o puesto inmediatamente à la Virtud Theologal de la Fè. Y aunque es licito seguir opinion cierta probable, dexando la mas probable; *in honestate actionis*, ò *in rebus moralibus* (exceptuando los Sacramentos) conforme se dixo en la parte 1. fol. 25. num. 86. esto no se entiende en puntos de la Fè, porque es temeridad assentir à lo menos probable, y menos seguro, en punto que pertenece à la salvacion eterna. Vea se la prop. 4. de Inocencio XI. parte. 8. num. 29.

16 Tres son las especies de la infidelidad, que son, *Paganismo*, *Judaismo*, y *Heregia*. Paganismo es la infidelidad de aquellos, que

nunca recibieron la Fè; estos son los Gentiles, Moros, &c. Judaismo es infidelidad de aquellos que esperan al Messias, y no creen que ha venido. La heregia es de aquellos, que repugnan à la Fè, que recibieron en el Bautismo. La heregia es pecado gravissimo, y mayor es *intensive*, que el Paganismo, y Judaismo. Ita D. Thom. 2. 2. q. 10. artic. 6. Y es comun; porque la heregia es un error con mayor conocimiento de la verdad; y como dixo el Apóstolo, hablando de los Hereses: *Facta sunt eis posteriora pejora prioribus; melius enim erat illis non cognoscere viam justitiae, quam post agnitionem retrorsum converti*. Dixe *intensive* porque *extensive*; esto es, por razon à los errores materiales, que contrapugnan la Fè, mas grave es la infidelidad de los Paganos, y Judios, que de los Hereses; porque los Judios, y Paganos niegan todas las cosas que Dios ha revelado; pero los Hereses alguno, ò algunos de los Articulos de la Fè. De la infidelidad del Judaismo, y Paganismo no se tratará mas adelante. Por no conducir à nuestro intento; solo se hablará de la heregia, y en la qual no se dá parvidad de materia.

S. V.

Quæ sea heresia, y de quantas maneras puede ser.

17 **L**Aheresia se define: *Est error voluntarius; & pertinax hominis baptizati Fidei Catholica ex parte contrarius.* Dize este error voluntarius, & pertinax; porque para la heresia formal se requiere error conocido, y deliberado; esto es, que aya error en el entendimiento, y pertinacia en la voluntad. Ponse *hominis baptizati*, para distinguir el Herege del Judio, y del Pagano; porque estos no están bautizados, y el Herege sí. Ultimamente se dize: *Fidei Catholica ex parte contrarius*, para diferenciar la heresia de la apostasia, que esta es un error en todo contrario á la Fé, y la heresia en parte. De modo, que el que niega un solo Artículo de la Fé es Herege; pero el que apostata (á quien vulgarmente llamà renegado) se aparta totalmente de la Fé, negando todos sus Artículos.

18 Los Hereges son de dos maneras, unos *materiales*, y otros *formales*. Herege material es aquel que no lo es por mal animo, sino por simplicidad, ó ignorancia, y estos no se reputan por Hereges. El Herege formal es aquel, que con pertinacia elige, ó sigue la sentencia heretica contra la definición de la Iglesia. La pertinacia se define,

*Est voluntas resistendi, seu non subdendi suum iudicium Ecclesie, habita notitia veritatis ab Ecclesia diffinitæ, & de fide credenda propositæ.* De manera, que la pertinacia para la heresia formal no consiste en retener mucho tiempo el error, ó estar protervo (como entienden los rústicos) sino en resistirse la voluntad; no queriendo assentir á lo que la Santa Madre Iglesia le enseña; y basta, que esto sea en un brevissimo instante. La razon; porque cada uno en lo que ha de creer está obligado à fugarse á las reglas, que nos propone, y enseña la Santa Madre Iglesia, la qual es Columna, y Firmamento de la verdad, como lo dize el Apostol: Luego el que esto no hiziere, sino que está adherido á su error, se debe tener por pertinax, y reputar por Herege formal Ita Maestro en el Curso Moral, *disput. 19. num. 24.*

19 La heresia puede ser de tres maneras, una puramente interna, otra pure externa, y otra mixta de interna, y externa. La heresia puramente interna es, quando en el interior se retiene el error contra la Fé, sin manifestarlo por palabras, ó señales exteriores v. g. no crees, que Christo murió por nosotros en la Cruz, y este error lo detienes en tu interior, ó en sola tu mente; esta es heresia puramente interna mental, ò oculta *per se*. La heresia pura externa es una manifestación del error, el qual

no

273

no se tiene en el interior, v. g. crees como verdadero Catholico en la existencia real de Christo en la Eucaristia, y te dize un Herege, que si no afirmas, que Christo no está en la Hostia consagrada, te ha de matar; y tu por no perder la vida afirmas exteriormente, y dizes, que no está allí, reteniendo lo contrario en tu interior; aqui aunque pecaste moralmentet, no eres Herege formal, si no puramente externo. La heresia mixta de interna, y externa es un error, que se tiene en el entendimiento, y se manifiesta, ó declara por palabras, ó señales. Por palabras, v. g. no crees que Christo está en la Hostia consagrada, y dizes con palabras, que Christo no está allí. *por señales*, v. g. no crees, que Christo está en la Eucaristia, y por esto no le adoras, quando el Sacerdote eleva la Hostia. Lo mismo es el que no cre que el Sacramento de la Penitencia dá gracia, y por este error nunca se confiesa, cometeria el delito de heresia mixta; pues en esto bastan temete explicava el error, que en su interior tenia.

20 La heresia mixta puede ser *absolute publica*, y puede ser oculta. *Publica absolute*, es quando se manifiesta delante de otros con infamia, ó nota publica; y oculta, quando la saben pocos. Sea exemplo: Dize la heresia delante de ocho, ó diez personas de un Barrio, ó Lugar corto, esta es *publica absolute*; porque por la infamia

ó nota tiene bastante publici dad. Pero si la saben pocos, como quatro, ó cinco que guardarán el secreto, es heresia oculta. Esta heresia mixta oculta puede ser manifiesta *per se*, y oculta *per accidens*; v. gr. el que niega la existencia real de Christo en la Eucaristia y dize á solas en una selva, ó monte, sin que nadie le oya, *que Christo no está en la Hostia Consagrada*, es heresia manifiesta *per se*, por ser externa por parte del Herege; y es oculta *per accidens*, por ser accidental aver allí quien perciba el error. Y se resuelven los casos siguientes.

21 Lo 1. que si por ignorancia, ó simplicidad dizes una proposición heretica, no pecas, ni eres Herege: no pecas, porque la ignorancia del pecado excusa del pecado. Tampoco eres Herege, porque aviendo ignorancia no ay pertinacia, la qual es la razón formal de la heresia Y si preguntas, qué ignorancia excusa de la heresia. Res que toda ignorancia, ora sea invencible, ora vencible, y aunque sea crafá, ó supina; pero no excusa la ignorancia afectada, v. g. un rústico, que por ignorancia crafá cree que ay quatro Personas de la Santissima Trinidad; este no es Herege, porque no es pertinax, ni se aparta *scienter* de la razón formal de la Fé. Pero si su error es con ignorancia afectada, sera Herege, porque esta ignorancia equi vale á la ciencia; y el que ignora

S con

274 Parte III. Preceptos del Decalogo. Precepto I. con ignorancia afectada, expresivamente no quiere entender, para pecar con libertad.

22 Lo 2. Que si un Predicador *lapsu lingua*, ó un Theologo, arguyendo, ó defendiendo, dizen por inconsideracion algun error contra la Fè, no pecan, ni son hereges. La razon; porque en semejantes casos no se ha de presumir que ellos quieren contravenir á lo que la Iglesia enseña: y como se supone, no dizen el error cõ plena deliberacion, y advertencia, sino con el calor, y fatiga, que ocasiona el Sermon, y argumento, y solo se deben retratar, si es, que comotadamente lo pueden hazer. *Pozeta, tom. 2. num. 258.*

23 Lo 3. Que los embriagados los dormidos, &c. que dizen alguna heregia, no pecan, ni son Hereges, por no ser el error conocido, y deliberado. Lo mismo es el niño, á quien por averle enseñado mal su Maestro, creyó algun error contra la Fè, pensando, que lo que le enseñavan era verdadero, porque esta es heregia material.

24 Lo 4. Que si afirmas una heregia sin error interior, por el temor de perder la vida, no serás Herege; pero pecarás mortalmente contra la Fè; y quedarás excomulgado en el fuero externo. Item, peca mortalmente el que dize palabras hereticas; mas no ferá Herege, si no que en su interior tenga algun error contra la Fè.

25 Observa lo 1. que si cita-

Decalogo. Precepto I.

mente te consulta; aunque lo sepas debajo de serreto natural) que uno es Herege, está obligado á denunciarlo al Santo Triouinal, aunque no tengas testigo alguno con que poderlo probar. Vease la proposicion 5. condenada por Alexandro VII. parte. 8. num. 104.

26 Observa lo 2. que está prohibida con excomunion lata *intra Bullam Cane* leer libros de los Hereges. Vease la proposicion 45. condenada por el mismo Alexandro, parte 8. num. 157.

27 Observa lo 3. que ay puesta excomunion ferenda, con tras los Legos, que disputan con los Hereges para averiguar la verdad de la Fè. Consta del Derecho.

28 Advertiate; que el Confessor aprobado por el Ordinario puede absolver *quoties quoties*, aunque sea sin Bula, de la heregia puramente interna; porque aunque en rigor theologico es heregia formal, no está reservada; pues según la comun sententia, no se reservan los pecados puramente internos. Pero de la heregia mixta, así *absolutè* publica, como oculta, y aunque sea *per accidens* ocultissima, ningun Confessor, de qualquiera dignidad, calidad, ó condicion que sea, puede absolver de ellas; ni aun por virtud de la Bula, ó Jubileo; y salvo en el articulo, ó peligro de la muerte, ó quando ay peligro de infamia; ayviendo precision de comulgar, ó confesar, y difícil recurso al Superior,

Tratado 1. De las Virtudes theologales.

275

rior, ó impedimento perpetuo para recurrir á él) porque por dichas heregias se incurte en excomunion mayor *intra Bullam Cane*; y en irregularidad, reservadas á su Santidad, y así su absolucion pertenece al Papa, ó á los Señores Inquisidores en España. Vease lo que se dixo en la parte. tratado 5. de la Prudencia del Confessor con el penitente Herege, á num. 322. y como se ha de gobernar el Confessor con el penitente, que padecedudas acerca de la Fè, vease allí á num. 327.

§. VI.

De la Esperanza Divina.

29 **L**A Esperanza se define así: *Est Virtus Theologica Supernaturalis, qua speramus beatitudinem auxilio Dei obtinendam.* El objeto formal de la Esperanza es la bondad de Dios. Precepto ay de esta Virtud, por ser necesaria *necessitate mediæ* para la salvacion. Consta del Tridentino, y de lo que dixo el Apóstol: *Spe salvi facti sumus.*

30 Dos vicios ay opuestos á la Virtud Theologal de la Esperanza; uno por exceso, que es la *presuncion*; y el otro por defecto, que es la *desesperacion*. La presuncion se define: *Est illa, qua quis sperat beatitudinem tanquam debitam propriis meritis absque Dei gratia consequendam, vel cum sola gratia Dei absque propis me-*

ritis. Y es como si dixeras: *Aunque he pecado gravissimamente quanto de la Divina Misericordia, que Dios no me ha de condenar, aunque no me arrepienta de mis pecados.* Este es pecado gravissimo de presuncion, opuesto por excelso á la Virtud de la Esperanza Theologica; y si creyeras, que ayviendo pecado gravissimamente podias salvarte sin arrepentirte, ó confessarte, era acto de heregia formal, porque negabas el Santo Sacramento de la Penitencia. El que dilata el arrepentimiento de su pecado, presumiendo vanamente, que al tiempo de morir tendrá tiempo para arrepentirse, no peca contra la Virtud de la Esperanza; pero pecará contra el precepto de la Penitencia.

31 El vicio por defecto, que es la desesperacion, se define así: *Est voluntarius recessus à beatitudine futura*; esto es, que viendo se el hombre cercado de una multitud de pecados, cree, y tiene para sí, que Dios no le ha de salvar; este es pecado gravissimo de desesperacion, en el qual no se dá parvidad de materia, y se número entre los pecados contra el Espíritu Santo; y si cree, que Dios no le puede salvar con su gracia, tendrá tambien la malicia de heregia formal; porque en tal caso se le niega á Dios el atributo de su Omnipotencia; en orden á su absolucion se dize lo mismo, que de la heregia.

S 2

No.

32 Nota, que à los desesperados no se les debe dar sepultura Eclesiástica, segun está determinado por el Canon *plac. 14. quæ. 5.* quando se sabe ciertamente por deposicion de testigos, que voluntariamente, y con plena deliberacion se desesperaron. Pero si no se prueba, se deben enterar en el sagrado; porque no se sabe si la desesperacion fue por embriaguez, demencia, ò por averlo muerto sus enemigos, &c.

33 Advertan los Confesores que ay algunas almas tan asfijidas, que les parece se hallan destituidas de la esperanza de salvarse. De estas no procede lo que queda dicho porque mas son temores, que desesperaciones; y regularmente las tales angustias provienen de alguna turbacion, ò complexion melancolica, sin verdadero consentimiento de la voluntad. Debe, pues, el prudente Confesor consolar paternalmente à semejantes personas asfijidas, ponderádoles lo infinito de la Divina Misericordia, proponiéndoles, que no pecan, aunque tengan tales ocurrencias, quando en ello no consenten, que no obstante qualquiera aflicciones, nunca desistan del buen obrar, y conociendo su propia flaqueza, y demeritos, se arrojen al seno de la Divina Bondad, y à los meritos de la salusifera Pasion de nuestro Señor Jesu Christo.

## §. VII.

De la caridad.

34 **L**A Caridad se define así; *Est Virtus Theologica, supernaturalis, qua diligimus Deum propter se, & proximum propter Deum.* El objeto formal de la Caridad de Dios es la misma infinita Bondad de Dios, *quatenus in se bonus est.* Obligacion tenemos de amar à Dios sobre todas las cosas, aunque no con el amor *intensivo*; pero si debemos amarle con el *apreciativo*; esto es, que hemos de perder la vida, fama, honra, hijos, riquezas, y todo lo temporal, antes que perder à Dios, y Dios ha de ser preferido à todo lo criado.

35 Divídese el Amor en amor de *benevolencia*, y de *concupiscencia*. Amor de benevolencia es el deseo del bien de otro por su bien solo, ò por ser quien es; pero si es por utilidad, ò interés, que de su bien se nos sigue, será amor de *concupiscencia*. El amor con que debemos amar à Dios, y al proximo ha de ser de benevolencia, aunque no será pecaminoso el acto de amor de Dios, movido del deseo de salvarnos, como lo definió el Concilio Tridentino, *sess. 6. can. 31.* Pero no será suficiente este motivo para satisfacer al precepto de amar à Dios; porque mas sería amor propio, que amor à su Magestad Soberana.

El

36 El precepto de la Caridad Divina obliga *semper, sed non ad semper*; esto es, que aunque siempre estamos obligados à amar à Dios; no ay obligacion de estarle siempre amando. este precepto es afirmativo, y incluye otro negativo de acto contrario, que es no tener odio de Dios; el qual obliga *semper & ad semper*; esto es, que nunca jamás debe la criatura aborrecerle. En el odio contra Dios no se puede dar parvidad de materia; porque aunque sea levíssimo, repugna à la infinita bondad de Dios; pero si se puede dar en el odio del proximo, quando se le desea leve mal. Ita Bonacina, 1. *dycept. disput. 1. quest. 4. punct. ultim. num. 3.* Notece, que el odio de Dios es el mayor pecado, que puede cometer la criatura porque se opone à la Caridad Divina, porque es la mayor de las Virtudes Theologales, como lo dixo el Apostol: *Nunc autem manent Fides, Spes, & Charitas, tria hæc: major autem horum est Charitas.* Vease parte 1. trat. 8. num. 274.

37 Obligacion tenemos por precepto Divino à hacer los tres actos sobrenaturales de Fe, Esperanza, y Caridad. Vease la primera condenada por Alexandro VII. en la 8. parte num. 99. y por Inocencio XI. las proposiciones 5. 6. y 7. num. 30.

38 Los tiempos en que están obligados los Fieles à hacer los

tres actos de Fe, Esperanza, y Caridad, son los siguientes. 1. En llegando al uso de la razon bastante para pecar, si no escusa la ignorancia, ò simplicidad. 2. Obligacion de *per se* una vez en el año. 3. Obligacion *per accidens*, quando ocurre alguna grave tentacion contra dichas tres Virtudes, y no se puede vencer, sin que se hagan dichos tres actos. 4. Obligacion *per se*, ò por lo menos *per accidens* en el artículo, ò peligro de la muerte. 5. Ay obligacion de hazerlos siempre que se reciben los Sacramentos. Pero notece, que en opinion de algunos Doctores no es necesario que se hagan *expresse*, sino que se cumple bastante con los virtuales. La razon: porque quando llega uno à recibir Sacramentos, protesta bastante a la Fe, y espera la gracia para conseguir la Gloria, como luego se dirá. Lo otro, que sería fomento de graves, y repetidos escrupulos la obligacion de hazer actos *expresos* siempre que se reciben los Sacramentos; pues unos no se acuerdan, y otros no saben de esta obligacion. Veanse aqui las proposiciones 16. y 17. condenadas por Inocencio XI. en la 8. parte, num. 38.

39 Advertia el Confessor, que aunque será muy acertado, que al penitente, quando se confiesa, le haga hazer los tres actos de las Virtudes Theologales, por lo menos al tiempo de la Confesion anual, y

especialmente à aquellos, que solo se confiesan una vez al año; pero aunque esto se omite, no tendrá q̄ formar escrupulo; porque si bien se considera, muchas veces en el discurso del año se suelen hazer directa, y formalmente los dichos tres actos. Actos directos de Fe son la adoracion al Santissimo Sacramento, rezar el Pater Noster, dezir el Credo, recibir los Santos Sacramentos, y los assensos que damos á los Mysterios de la Fe, que en el discurso del año celebra la Santa Madre Iglesia, pues si nos preguntan, porque damos assensos? Responderemos, porque Dios asillo ha revelado, y la Santa Madre Iglesia nos lo enseña. *Ecce acto de Fe directo, y formal.* Tambien son actos de Esperanza las confesiones; porque si nos preguntan, que sin tenemos en confesarnos? Responderemos, que por justificarnos, y esperar la Bienaventuranza eterna: *Ecce acto de Esperanza.* Finalmente son actos da Caridad siempre, que nos ponemos á considerar los grandes beneficios que Dios nos haze; porque esta consideracion nos excita, y mueve á amar á Dios sobre todas las cosas, y siempre que rezamos, nos damos golpes en el pecho, y mentalmente oramos en fervorosos actos de amor de Dios nos excitamos; *Ecce actos de Caridad.* Y como apenas ha de aver Cristiano, por relexado que sea, que no haga dichos exercicios, por lo

menos una vez en el año: de aqui es, que el Confessor puede deponer su escrupulo, no siendo demasiadamente prolixo en obligar á los penitentes á que exprestamente hagan siempre que se confiesen los tres actos de Fe, Esperanza, y Caridad.

## §, VIII.

*De la Caridad en el proximo.*

**P**OR el precepto de la Caridad, no solo estamos obligados á amar á Dios, sino tambien á nosotros mismos, y al proximo por Dios. Consta ex illo Matth. cap. 10. *Diligis Dominum Deum tuum; & proximum tuum, sicut te ipsum.* De modo, que en primer lugar hemos de amar á Dios, despues de Dios á nosotros mismos, y despues hemos de amar al proximo. Este precepto es Divino natural afirmativo, & incluye otro negativo de acto contrario, que es nunca aborrecerle, ni quererle mal, ni tener pesar de su bien, lo que obliga *semper, & prosemper*; y el afirmativo en tiempos determinados; y unos dizen, que de tres en tres años; otros, que de dos á dos años: mi sentir es, que ay obligacion de hazer acto interno, directo, y formal de amarle de *per se* una vez al año, y de *per accidens* siempre que huviere peligro de aborrecerle, y no se halla otro medio para

\*cvi.

evitar el odio. Las razones porque el precepto de amor del proximo es semejante al precepto del amor de Dios, ex illo Matthæi *Diligis Dominum Deum tuum ex toto corde tuo; secundum autem simile est huic, diliges proximum tuum, sicut te ipsum.* Notehe aquellas palabras *simile huic; sed sic est*, que estamos obligados á hazer acto interno, y formal de amor de Dios, de *per se* una vez en el año, y de *per accidens* quando ocurre alguna grave tentacion ó ay peligro de no amarle, como se dixo arriba: Luego tambien avrá obligacion de hazer lo mismo con el proximo. De donde consta, que no báltará el acto exterior de comunicar con el proximo, si interiormente no le amas. Veanse aqui las proposiciones 10. y 11. condenadas por Inocencio XI. en la 8. parte num. 34.

41 Por el proximo se entiende todo hombre, assi pariente, y amigo, como tambien los enemigos, y los Infieles; y no ay obligacion de amar positivamente cada proximo de por sí; y en particular basta para cumplir con este precepto amarlos á todos generalmente, deseandoles la eterna Bienaventuranza. Ita Villalobos *part. 2. tract. 3. disp. 5. num. 3.*

42 La Caridad tiene sus grados, y su orden es el siguiente. 1. Debes amar á Dios sobre todo. 2. Debes amarte á ti mismo, porque primero es la caridad propia; 3. A

tu legitima muger, *quia est una caro.* 4. A tus hijos. 5. A tus padres: pero en la necesidad extrema han de ser preferidos tus padres á tus hijos; porque es precepto Divino, y Natural el amarlos, y honrarlos. 6. Debes amar á tus deudos, y parientes, y despues en tra la caridad con los demás; y se resuelve lo siguiente.

43 Lo 1. que en caso de extrema necesidad espiritual está obligado á socorrer al proximo, aunque sea con riesgo de su propia vida, como aya cierta esperanza de ayudarle, y no se pueda por otra via favorecerle, y como no aya peligro del proprio daño tuyo espiritual. Y es la razon; porque la caridad mas se inclina à aquello, que *secundum se* es mas amable; segun la recta razon, mas amable es la alma de tu proximo, que tu proprio cuerpo. De donde consta, que estás obligado á bautizar al infante, y absolver al penitente que sabes ciertamente ha de morir sin confesion, y está en peligro de condenarse, aunque sea con el riesgo de tu propia vida. Es conforme á lo que dize San Juan: *Nos debemus pro fratribus animas ponere.* Dixe en caso de necesidad extrema; porque en la grave solo tienen obligacion el Oidiso, y el Parrico; porque estos no solo de caridad, sino tambien de justicia, están obligados por razon de su oficio, con peligro de su propia

S 4

pria

pria vida, á focorrer á sus subditos á su tiempo en la necesidad grave, dandoles la doctrina, y administrandoles los Sacramentos, como se dirá en la parte 7. de la Direccion del Parroco.

44 Lo 2. obliga *sub mortali* este precepto á focorrer al proximo que se halla en necesidad grave de la vida, fama, y hacienda, no aviendo otro que lo haga, v. g. ves passar á uno por una calle donde amenaza ruina una pared, que le podrá matar, estás obligado por el precepto de la caridad á avisarle que no passe. Ves tambien arder la casa de un proximo, ó q. el ganado le destruye la hazienda; y puedes remediarlo facilmente, estás obligado *sub mortali* á hazerlo, por aquel principio general; *El mal, que no quieres para ti, no lo has de querer para el proximo.* Villalobos *pari. 2. tract. 5. disc. 5. n. 4.* De los vicios opuestos á la caridad se dirá en el Prec. 5.

## §. IX.

De la Limosna.

45 **L**A limosna es acto imperado de la Caridad, y se define assi: *Est actus caritatis, quo miseria proximi sublevatur.* Ay precepto Divino, y natural de dar limosna. Divino como consta del Deuteronomio, cap. 15. *Idcirco præcipio tibi, ut aperias manum tuam fratri tuo ggero.* Precepto Natural; porque es de derecho natural amar al pro

## Decalogo. Precepto I.

ximo, lo qual ha de ser, no solo con el afecto de la voluntad, sino tambien con la obra. Consta de San Juan, cap. 3. 1. *Non diligamus verbo, neque lingua, sed opere, & veritate.*

46 La necesidad del proximo es de tres maneras, *Extrema, grave, y comun.* Necesidad extrema es aquella, que si no se focorre padece manifesto peligro de la vida; v. gr. quando un enfermo se halla en peligro proximo de morir, por no tener quien le medicina. Necesidad grave es aquella en que se padece tal incomodidad que haze la vida molesta, y miserable; v. gr. quando un pobre no halla mas que un poco de pan que comer, y passa su vida con trabajo. La necesidad comun es aquella, en la qual, aunque se padecen incomodidades, no son tales, que hazgan la vida muy molesta; esta es regularmente la necesidad de los pobres, que piden por las puertas; y esta fuele tambien ser grave, si el mediço es Sacerdote, ó persona de calidad, ó estado noble, que sirve á otros con indecoro suyo. Item, los bienes temporales son de tres maneras: unos son necesarios á la naturaleza, sin los quales no se puede conservar la vida: otros son necesarios al estado, y estos son los que se requieren para la decencia de la Persona; y otros se llaman superfluos, que ni son necesarios á la naturaleza, ni al estado. Esto supuesto.

Digo

## Tratado I. De las Virtudes Theologales.

47 Digo lo 1. Obligacion *ay sub mortali* á focorrer al proximo que se halla en extrema necesidad, no solo con los bienes superfluos, sino tambien con los que son necesarios á la conservacion del estado, y decencia de la persona no aviendo otro que lo haga. La razon; y porque segun el orden de la caridad prefiere la vida corporal del proximo á la decencia; y conservacion de tu proprio estado, y persona. La misma obligacion tienes con los bienes que son á la naturaleza necesarios pudiendolo hazer con poco detrimento tuyo. Sea exemplo: Te hallas con solo un pan suficiente para comer en un dia natural, y sabes, que un pobre, por hazer algunos dias que no ha comido, está en peligro de morir, tienes obligacion *sub mortali* á darle la mitad del pan; porque el pobre no muera; pues menor inconveniente es que tu padezcas en un dia alguna incomodidad; que no el que muera tu hermano el proximo. Ita Felix Petista, *precept. 1. Decalogi, num. 412.*

48 Digo lo 2. En la necesidad grave ay obligacion *sub mortali* á focorrer al pobre de los bienes superfluos al estado, sino ay otro que lo haga; consta ex illo Matth. 25. *Discedite à me maledicti survi, & non dedistis mihi manducare.* Notefe aquel *esurivi*, en que da Christo á entender habla de la necesidad gra-

ve. Pero en las necesidades comunes no se pecará mortalmente en no dar limosna de los bienes superfluos; po que no es precepto, sino consejo; pero pecará mortalmente el rico, que ninguna limosna da á los pobres en las necesidades comunes por el discurso de el año. Vese aqui la prop. 12. condenada por Inocencio XI. en la 8. parte num. 53.

49 Notefe aqui, que ay graves penas contra los que prohiben dar limosna á los Religiosos de N. P. Santo Domingo, y de nuestra Orden, de que participan las de mas Religiones Mendicantes; y para los que dieren limosna á los Religiosos Menores ay concedidas especiales Indulgencias; Vese á Villalobos, *pari. 1. tract. 22. disp. 2. n. 20.*

## §. X.

De la Correccion fraterna.

50 **L**A correccion fraternal se define assi: *Est admonitio fraterna, qua quis proximum conatur revocare à peccato.* Obliga por precepto Natural, Divino, y positivo. Por el Natural; porque el precepto de amar al proximo, que es Natural, no solo obliga á hazerle bien, sino tambien á apartarle de el mal. Obliga por el Divino, ex illo Matth. *Si peccaverit in te frater tuus, corripe eum inter te, & ipsum solum.* Obliga finalmente por el Positivo, como conf.

consta del Derecho, cap. *Providendum* 56. en que se manda la correccion fraterna.

51 Este precepto obliga *sub mortali*; pero son necesarias estas condiciones para que obligue. 1. Que el pecado de que se ha de corregir sea grave, cierto, y no dudoso. 2. Que aya certidumbre moral de que el proximo se enmendará. 3. Que aya peligro de reincidencia; esto es, que no se aya enmendado el proximo. 4. Que si huviere otro que corrija, y se sabe que lo corregirá, no ay obligacion de hacerlo. 5. Que se aguarde à que aya lugar, tiempo, y ocasion oportuna, en que sin perjuizio grave se pueda hazer la correccion. De que se resuelve lo siguiente.

52 Primero, que no ha de cor

regir qualquiera persona en vista de quien lo puede hazer mejor; porque si ay Prelado, Maestro, ó pariente que corrijan, estos lo han de hazer; pero si ellos no lo hizieren, qualquiera está obligado à corregir, guardando las cinco condiciones referidas. 2. Que no obligo la correccion con peligro de la propia vida, fama, ó hacienda, salvo si el proximo se halla en necesidad extrema espiritual, que en tal caso aurá obligacion: 3. No ay obligacion de corregir las culpas leves; porque esto seria intolerable, y oneroso, salvo los Superiores, y Prelados, quienes deben corregir à sus subditos las culpas leves, para que no caygan en mayores, segun aquella sentençia: *Qui spernit modica, paulatim decideret.*

## TRATADO II.

### DE LA VIRTUD DE LA RELIGION, y de sus vicios opuestos.

53 ESTE nombre *Religion* se toma lo 1. por la Fè, y assi dezimos la Religion Catholica, ó Christiana. 2. Por el Estado Religioso, que es un estable modo de vivir en comun, en cuyo sentido se dize la Religion de nuestro Padre Santo Domingo, la Religion Seráfica, &c. y sus Professores se llaman Religiosos, y Religiosas; y todos son Regulares; por la especial Regla que professan, de que se tratará parte 4. 3. Se toma este nombre *Religion* en quanto es virtud moral con que damos el culto, y veneracion à Dios; y en este sentido hablaremos al presente.

§. I.

§. I.  
*Què sea Religion, y quales sus actos.*

54 LA Virtud de la Religion es la suprema de todas las Virtudes Morales, y se define assi: *Est virtus moralis supernaturalis debitum cultum Deo, & Sanctis exhibens.* Dizefe *Virtud Moral*, en que conviene con las demás Virtudes Morales, y en que se distingue de las tres Teologales; porque estas miran inmediatamente à Dios, pero la Virtud Moral de la Religion mira inmediatamente al Culto Divino. Ponense aquellas palabras: *Debitum cultum Deo, & Sanctis exhibens*; porque solo por la Virtud de la Religion le damos à Dios el culto: y le hazemos la honra debida por su infinita Magestad, y à los Santos por Dios. De donde se infiere, que el objeto *quod* de la Virtud Moral de la Religion es el culto de Dios, y el mismo Dios es el objeto, *cui tribuitur cultus.*

55 La Virtud de la Religion es de dos maneras, una actual, y otra habitual. La actual es aquel acto con que actualmente damos à Dios el culto; y la habitual aquel habito sobrenatural, que nos facilita, ó nos inclina à dar el culto, y veneracion à Dios. Distinguese, en q̄ la habitual persevera siempre en nosotros, ora sea durmiendo, ora sea velando; pero la actual solo dura por aquel tiempo en que damos à

Dios el culto, y le hazemos la honra. Esto que se ha dicho de la Virtud Moral de la Religion, se ha de entender tambien del resto de las demás Virtudes, que en tanto son actuales, en quanto actualmente se exercitan; y habituales en quanto nos facilitan, ó nos inclinan à su exercicio.

56 Los actos de la Virtud Moral de la Religion unos son internos, y otros externos: Los actos internos son, la *Oracion*, y *Devocion*; y los externos son, la *Adoracion Sacra*, el *Sacrificio*, la *Obolacion*, las *Primicias*, las *Decimas*, el *Poro*, el *Juramento*, la *Abjuracion*, y la *Alabanza Divina*, de todo lo qual se tratará en sus propios lugares; aqui solo pertenece la *Adoracion*.

§. II.

*De la Adoracion Sacra.*

57 LA Adoracion Sacra se llama assi à distincion de la adoracion politica, que se dà à los Reyes, Princeses, &c. ó por urbanidad, ó por superioridad; y la Adoracion Sacra solo à Dios, y à sus Santos, y se define assi: *Est actus Religiosis, quo Deo, & Sanctis exhibetur cultus, eis debitus.* Esta es de tres maneras una de *Latria*, con que adoramos à Dios, y à toda la Trinidad Santissima, y al Santissimo Sacramento del Altar. Esta adoracion quando se dà Dios en si, se llama *Latria absoluta*; y aquando se dà